

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-10-323

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 03 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

**Que**, el artículo 46 de la Ley ibidem, establece los órganos colegiados académicos y administrativos, señalando lo siguiente: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 de la misma Ley, indica lo siguiente: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)”*;

**Que**, el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, regula la modificación del régimen de dedicación, disponiendo lo siguiente: *“El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera.*

*Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.*

*En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico.”*;

**Que**, el artículo 20 del reglamento ibidem, norma las condiciones para la modificación del régimen de dedicación, señalando lo siguiente: *“Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: (...) c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado.*

*En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. (...)”*;

**Que**, el artículo 52 de la misma normativa, determina que la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y



escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior;

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

**Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, regula la modificación del régimen de dedicación, disponiendo lo siguiente: *“El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelto por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación.*

*En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.*

*Para la modificación del régimen de dedicación, se observarán las condiciones establecidas en el Art. 20 del RECEPASES sobre esta materia.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. OFI-ESPOL-FIEC-0659-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y la vicerrectora de Docencia, Paola Romero Crespo, Ph.D., suscrito por Jorge Aragundi Rodríguez, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, informa que en sesión realizada el 29 de septiembre de 2025, el Consejo de Unidad Académica adoptó la siguiente resolución:

#### **“CUA-FIEC-2025-09-29-233**

Recomendar al Consejo Politécnico la aprobación al cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial por 19 horas semanales, a favor de María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D., Profesora Titular Agregado 1 de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, desde el 6 de octubre de 2025 hasta que finalice sus funciones como Vicerrectora de la Universidad de Postgrados del Estado (IAEN); de conformidad con lo determinado en el literal c) del artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior.”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONOCER y APROBAR** el cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial por 19 horas semanales, a favor de María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D., profesora Titular Agregado 1 de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, desde el 6 de octubre de 2025 hasta que finalice sus funciones como Vicerrectora de la Universidad de Postgrados del Estado (IAEN); de conformidad con lo determinado en el literal c) del artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior y a la



recomendación adoptada por del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, en sesión del 29 de septiembre de 2025, mediante resolución Nro. **CUA-FIEC-2025-09-29-233**, contenida en el oficio Nro. OFI-ESPOL-FIEC-0659-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y vicerrectora de Docencia, Paola Romero Crespo, Ph.D.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D., profesora de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/JLC

